



257-17

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**ORDENANZA N° 033 -2017-MPC**

Cañete, 12 de Octubre del 2017

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 12 de octubre de 2017, y de conformidad a lo previsto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Informe N° 1074-2017-GDSYH-MPC de fecha 25 de julio de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad de Provincial de Cañete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias, establecen los derechos, libertades y protección del niño y adolescente, disponiendo en su Art. 22° y el Art. 49° que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado. El Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone dicho Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no implique riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. La Protección al adolescente trabajador corresponde al PROMUDEH en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación, así con los Gobiernos Regionales y Municipales.

Que, el literal b) del Art. 52° del Código antes mencionado, refiere que es competencia de las municipalidades Provinciales y/o Distritales, inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes que cuenten con las edades señaladas en el Art. 51°, dentro de su jurisdicción; están incluidos en dicha competencia los trabajadores domésticos, por cuenta propia o en forma independiente;

Que, el Art. 42° de la normativa referida, señala que la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNA), es un servicio de Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger gratuitamente los derechos que la legislación reconoce a los niños adolescentes.

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". Por lo que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Art. 9° de la Ley Orgánica antes acotada.

Que, mediante Informe N° 078-2017-DEMUNA-MPC de fecha 20 de abril del 2017, el Lic. Fortunato Churapa Cansaya - Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), solicita la aprobación del proyecto de ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente; asimismo, con Informe N° 146-2017-DEMUNA-MPC de fecha 07 de julio del 2017, pone de conocimiento que dicha propuesta se inició por parte de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA de la provincia de Cañete, en la segunda reunión ordinaria del mes de febrero del 2017, de la COORDEMUNA - Cañete (Coordinadora de Defensoría del Niño y Adolescente);

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 02  
Ordenanza N° 033-2017-MPC

Que, con Memorándum N° 282-2017-GDSYH-MPC de fecha 26 de junio de 2017, el Lic. Cristhian A. León Cárdenas - Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC, solicita que la Ordenanza Municipal del Trabajo Adolescente en nuestro distrito, coadyuvará a regular el trabajo adolescente fiscalizando las labores de ellos en sus respectivos centros de trabajo, sin embargo, esta ordenanza debería ir de la mano con un plan integral a fin de lograr una sociedad donde el niño y el adolescente cumplan con sus funciones propias de su edad; asimismo en su Informe N° 1074 -2017-GDSYH-MPC de fecha 25 de julio del 2017, concluye que el trabajo en niños y adolescente es una realidad propia de nuestra sociedad, para ello, los gobiernos locales deben constituirse como protector de aquella población vulnerable;

Que, por medio del Informe Legal N° 317-2017-GAJ-MPC de fecha 02 de agosto del año en curso, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, es procedente viabilizar la remisión del proyecto de Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente, entre otros; 2) Que, seguidamente se remita a la Comisión de Desarrollo Social para que emita su Dictamen, seguidamente se eleve al Pleno de Concejo Municipal, para su deliberación y determinación; 3) Que, se incorpore en la parte pertinente del artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°005-2017-MPC, en las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, el texto siguiente: *aaa) Calificar y Registrar, a través de la DEMUNA, los expedientes de solicitud de Autorización de Trabajo para Adolescentes y su respectiva inscripción en el libro del adolescente trabajador, previa resolución de aprobación, y bbb)Efectuar a través de la DEMUNA, la supervisión del adolescente que trabaja en cualquiera de sus modalidades*; 4) Que, se aprueben los Formatos de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente (ANEXO 1) y de la Libreta de Adolescentes que Trabaja (ANEXO 2), los mismos que forman parte integrante de la ordenanza aprobatoria; 5) Que, se faculte al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la ordenanza aprobatoria; y 6) Que, se encargue a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional respectivo. Asimismo, el funcionario antes mencionado, mediante proveído N°294-2017-GAJ-MPC de fecha 22 de setiembre del 2017, señala que: mediante Informe N° 0703-2017-SGPDMSBSCIAM-GDSyH-MPC, la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Bienestar Social y Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM, remite la subsanación de observaciones realizadas a la propuesta de la ordenanza municipal que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente; al respecto y verificado los actuados se tiene procede a viabilizar dicho proyecto, habiéndose superado las observaciones anotadas se procede con la visación para el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 09-2017-CDSyH-MPC de fecha 09 de octubre del 2017, la Comisión de Desarrollo Social y Humano por UNANIMIDAD, sugiere aprobar la propuesta de Ordenanza que norma el procedimiento de autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja en el distrito de San Vicente; así como, otorgar las facultades al Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza aprobada;

Que, estando normado en el numeral 2.4) del Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debatido por el Pleno del Concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, teniendo el voto unánime, el Concejo aprobó la siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Calle Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
San Vicente - Cañete  
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

Ordenanza N° 033-2017-MPC

## ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y SUPERVISIÓN DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Contenido

La presente ordenanza establece las disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente que trabaja por cuenta propia, en forma independiente, y trabajo doméstico; asimismo, el registro del trabajador familiar no remunerado.

#### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito de San Vicente de Cañete; asimismo, es de obligatorio cumplimiento para todo adolescente entre 14 a 17 años que trabaja por cuenta propia, o en forma independiente, incluyendo el trabajador familiar no remunerado y al trabajador doméstico. Excepcionalmente se autorizará el trabajo de adolescentes a partir de los 12 años siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su recreación.

#### Artículo 3°.- Base Legal

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

- Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 32°.<sup>1</sup>
- Constitución Política del Perú: Artículo 4°.
- Convenio N° 138 de la OIT: numeral 3) del Art. 2°.<sup>2</sup>
- Ley N° 27337. - Nuevo Código de los Niños y Adolescentes: Arts. 4° y 19°.<sup>3</sup>
- Ley N° 27972. - Ley Orgánica de Municipalidades: Art. 73°.<sup>4</sup>
- Ley N° 28044. - Ley General de Educación: Art. 37°.<sup>5</sup>

#### 1 ARTÍCULO 32°

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

#### 2 NUMERAL 3)

La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

3 ARTÍCULO 4°.- A su integridad personal.- El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

ARTÍCULO 19°.- Modalidades y horarios para el trabajo.- El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a sus centros de estudio. Los Directores de los centros educativos pondrán atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informarán periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores.

#### 4 ARTÍCULO 73°.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

6. En materia servicios sociales locales

6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación en el ámbito de instancias municipales

#### 5 ARTÍCULO 37°.- EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado. La Alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa.

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

Ordenanza N° 033-2017-MPC

- g. Ley N° 28487. - Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- h. Ley N° 27986.- Ley de la Trabajadora del Hogar: Primera Disposición Final y Complementaria.<sup>6</sup>
- i. Decreto Supremo N° 015-2004-ED. - Reglamento de Educación Básica Alternativa: Art. 10°.<sup>7</sup>
- j. Decreto Supremo N° 015-2003-TR. - Reglamento de la Ley de la Trabajadora del Hogar.
- k. Decreto Supremo N° 008-2005-TR- Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- l. Decreto Supremo 007-2006-MIMDES: Art. 1°, Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes.
- m. Resolución Ministerial N° 362-2014-MIMP, que aprueba la Guía para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.



## TITULO II DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

### CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA REGISTRAR Y AUTORIZAR EL TRABAJO ADOLESCENTE

#### Artículo 4°.- De los requisitos

Son requisitos para otorgar la autorización al adolescente que trabaja:

- a. Que, el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.
- b. Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no implique un riesgo y/o peligro para su desarrollo o atente contra su integridad física, emocional, psicológica y/o moral, o la misma se contraponga a la moral y las buenas costumbres.
- c. Que se acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar labores para las cuáles solicita la autorización.
- d. Que, el trabajo no perturbe la asistencia regular a su centro educativo.
- e. Que, la labor que desempeña o desea desempeñar no se encuentra señalada en la Relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2006-MIMDES.

#### Artículo 5°.- Presunción de Autorización por padres o responsables

Si al solicitar el registro y autorización para el trabajo, el adolescente que habita con sus padres o responsables fuera menor de 16 años, uno de ellos se apersonará al órgano municipal correspondiente a manifestar su autorización. En caso el adolescente fuera mayor de 16 años se presume la autorización de los mismos.

Si el adolescente en situación de trabajo fuera menor de 16 años, y no habitara con sus padres o responsables, se le derivará a la Defensoría del Niño y del Adolescente la que evaluará el caso y procederá de acuerdo a sus competencias.

La Educación Básica Alternativa responde a las necesidades de:

- a) Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla.
- b) Niños, Niñas y Adolescentes incluidos aquellos con discapacidad que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares.
- c) Estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.

#### <sup>6</sup> DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- trabajadores del hogar adolescentes

El trabajo de los adolescentes al servicio del hogar se rige por las normas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes y complementariamente les será de aplicación la presente ley en lo que les beneficia.

#### <sup>7</sup> Artículo 10. - Estudiantes

La Educación Básica Alternativa atiende a niños y adolescentes de 9 a 18 años en el PEBANA, a jóvenes y adultos de 18 a más años de edad en el PEBAJA, y a personas mayores de 15 años en el Programa de Alfabetización, que:

- (c) Requieren compatibilizar el estudio y el trabajo.





CIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

r. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 05

Ordenanza N° 033-2017-MPC

Se registrará y autorizará el trabajo del adolescente que tuviera más de 16 años y adoleciera alguna enfermedad mental, siempre y cuando no estén privados de discernimiento y puedan expresar libremente su voluntad, para lo cual deberá de contar con la autorización expresa de su padre, madre o tutor.

**Artículo 6°.- De los documentos a presentar**

6.1. Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, el cual será expedido por la Municipalidad de manera gratuita y tendrá carácter de declaración jurada, en él se consignarán los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del adolescente.
- b. Fecha de nacimiento.
- c. Dirección, lugar de residencia, recibo de agua y luz o constancia de posesión o declaración jurada del padre o responsable acreditado como tal.
- d. Nombre y número del documento nacional de identidad de sus padres o tutores.
- e. Descripción de la labor que desempeña.
- f. Horario de trabajo.
- g. Ubicación del lugar donde habitualmente realiza el trabajo.
- h. Remuneración, además de la forma y oportunidad de pago.
- i. Nombre del Centro Educativo al que asiste.
- j. Año que cursa.
- k. Horario de estudio.
- l. Número del certificado médico.
- m. Firma del adolescente.
- n. Firma del padre, madre, tutor o huella digital.

Asimismo la firma del responsable de la DEMUNA una vez calificado el expediente y registrado el adolescente trabajador.

6.2. Constancia que acredite Estudios vigentes expedida por su Centro Educativo o Ficha de verificación de la DEMUNA.

6.3. Certificado médico expedido por un Centro de Salud del MINSA o Centro de Salud Municipal, a solicitud del Defensor del Niño y del Adolescente para que expidan dicho certificado.

6.4. Informe de la verificación social de la DEMUNA.

6.5. Autorización del padre, responsable o tutor, mediante declaración jurada que garantice los derechos de educación, recreación y salud del adolescente y que el trabajo a realizar no se encuentre prohibido o en la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes.

6.6. Dos (02) fotografías tamaño carné.

Los documentos contenidos en los items 6.2 y 6.3 pueden ser formalmente solicitados por el defensor del niño y del adolescente a la institución respectiva.

6.7. Fotocopia de la partida o acta de nacimiento del adolescente o declaración jurada de padre, madre o tutor.

6.8. Fotocopia del documento nacional de identidad del padre, madre, tutor o responsable.

Calificado el expediente y si el adolescente trabajador no tuviera Constancia de Estudios vigente, se otorgará el registro, y se expedirá la autorización correspondiente por un periodo máximo de tres meses, plazo en que la Defensoría del Niño y del Adolescente realizará acciones administrativas para incorporar al adolescente trabajador en la Educación Básica Alternativa que brinda el Ministerio de Educación, en atención al artículo 37° de la Ley N° 28044.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 06

Ordenanza N° 033-2017-MPC

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 7°.- Del procedimiento para la autorización**

Para la expedición de la autorización se seguirá el siguiente procedimiento:

- La solicitud se hará en forma verbal o escrita ante la DEMUNA que promueve el municipio que emitirá la autorización, la cual informará al adolescente sobre los requisitos y le entregará el formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, asimismo entregará el formato para la solicitud del certificado médico y constancia de estudio, de no contar el adolescente con estos documentos.
- Luego de presentada la solicitud, la DEMUNA en el plazo de hasta 5 días hábiles hará una verificación de la situación social del adolescente y elaborará el informe respectivo. Si encuentra alguna situación de vulneración de derechos, deberá proceder conforme a sus atribuciones.
- Con los documentos completos, la DEMUNA arma el expediente y verifica que cuente con los requisitos establecidos en el presente reglamento, de ser así, en el día lo remitirá a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano o la que corresponda para la emisión de la autorización.
- La Gerencia de Desarrollo Social y Humano o la que corresponda, en el plazo de hasta 5 días hábiles emitirá la autorización a través de una Resolución Gerencial y la Libreta del Adolescente Trabajador a la DEMUNA para la entrega respectiva al interesado, los cargos de entrega se consignarán en el expediente iniciado, realizando la DEMUNA la supervisión trimestral de la situación de trabajo del adolescente.

#### **Artículo 8°.- Plazo vigencia de la autorización**

La autorización tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, teniendo que renovarse al término del mismo, en concordancia con lo indicado en el artículo 10°.

#### **Artículo 9°.- Supervisiones periódicas**

La Gerencia de la que dependa la DEMUNA programará supervisiones trimestrales al trabajo que realiza el adolescente a quien se expidió la autorización, en coordinación con la DEMUNA; de verificarse el incumplimiento de alguno de los requisitos que constituyó la autorización, se comunicará a la Gerencia de la que dependa la DEMUNA para las acciones pertinentes. De verificarse la vulneración de alguno de sus derechos, la DEMUNA dispondrá las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Para el caso del trabajo doméstico, la supervisión deberá contar con la autorización de la persona responsable del inmueble, de lo contrario, la DEMUNA iniciará un procedimiento administrativo de acuerdo a lo indicado en la Guía de Procedimiento de Casos, se deberá informar a la Fiscalía de Prevención del Delito o el que haga sus veces, dicha situación, a fin que proceda conforme a sus atribuciones. Se dejará constancia de las acciones de supervisión en la Libreta del Adolescente que trabaja.

#### **Artículo 10°.- Exámenes periódicos**

El adolescente trabajador al que se le expidió la autorización deberá someterse cada seis (06) meses a un examen médico, el mismo que deberá realizarse ante el Centro de Salud del Ministerio de Salud o Municipal o de Essalud, y será totalmente gratuito.

...///



CIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
 San Vicente - Cañete  
 Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 07

Ordenanza N° 033-2017-MPC

**Artículo 11°.- Actualización de datos**

Cualquier cambio de los datos mencionados en el artículo 6° de esta norma, deberá ser comunicado a la DEMUNA, en un plazo no mayor de cinco días de suscitado dicho cambio, para que se proceda a la actualización respectiva, a través del Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

**CAPITULO IV  
 DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

**Artículo 12°.- De las causales de suspensión**

Son causales de suspensión de la autorización las siguientes:

- Si se encuentra laborando en un horario distinto al declarado y éste no ha sido reportado.
- Si se encuentra realizando una labor o labores diferentes a las que declaró en el Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente.
- Si ha incurrido en faltas injustificadas a su centro de estudio, según el informe que para este efecto debe expedir la autoridad de dicho centro educativo.

**Artículo 13°.- Del Procedimiento para la suspensión**

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se notificará al adolescente a fin de informarle la suspensión de la autorización otorgada por el Municipio, otorgándole un plazo de 15 días para que actualice los datos; para el caso del inciso a) y b), o para que los padres, responsables o empleadores del adolescente se comprometan a través de un acta de compromiso a velar por que el adolescente asista regularmente al centro educativo.

**Artículo 14°.- De las causales de cancelación**

Son causales para la cancelación de la autorización las siguientes:

- Que, en el marco del trabajo que realiza el adolescente o abusando de la relación laboral, se cometa algún delito o falta en agravio del mismo.
- Que, la salud del adolescente se encuentre resquebrajada y el trabajo que desempeña impida su recuperación.
- Que, el adolescente a quien se le suspendió la autorización, no actualice los datos en el plazo otorgado, en el procedimiento de suspensión de la autorización.
- Si el trabajo está considerado como peligroso o se realiza en los horarios o en condiciones que no establece la normatividad vigente.
- Si existe presunción o denuncia por maltrato o explotación por parte de padres o empleadores (en caso de trabajo doméstico), u otra denuncia administrativa, presunta falta o delito.

**Artículo 15°.- Del Procedimiento para la cancelación**

Si de la supervisión realizada o por cualquier medio el órgano que otorgó la autorización, toma conocimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, procederá a verificar los hechos.

Verificados éstos, se procederá:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 08

Ordenanza N° 033-2017-MPC

- a) En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo anterior, la DEMUNA procederá a comunicar a la autoridad competente el hecho, conforme a sus atribuciones.
- b) Para los supuestos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior, la Gerencia de quien dependa la DEMUNA notificará al adolescente a fin de informarle la cancelación de la autorización y la DEMUNA, citará a los padres, responsables o empleadores del adolescente a fin a que se comprometan, a través de un acta de compromiso a velar por la salud del adolescente y su reincorporación al sistema escolar. Asimismo, la DEMUNA deberá desplegar acciones, en el marco de sus competencias, orientadas a garantizar el derecho a la salud y educación del adolescente.

En el caso de los incisos d) y e) del artículo anterior se cancelará definitivamente la autorización y se comunicará el caso a las autoridades pertinentes para que actúen de acuerdo a sus competencias.

#### CAPITULO V RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

##### **Artículo 16°.- Requisitos para la renovación de la Autorización Municipal**

Para la renovación de la Autorización deberán presentar los documentos que se requieren para la autorización, cuya información haya cambiado, si el cambio se ha suscitado en alguno de los datos del Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente, deberá presentarse el formato de actualización de datos correspondiente, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

#### CAPITULO VI DEL REGISTRO

##### **Artículo 17°.- Registro del Adolescente trabajador**

Otorgada la autorización correspondiente, la DEMUNA procederá a registrar al adolescente trabajador en el libro que se disponga para tal fin, en dicho libro se incluirá también a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo y a los trabajadores familiares no remunerados y trabajadora del hogar adolescente. Tratándose del registro de los trabajadores dependientes o por cuenta ajena autorizados por el Ministerio de Trabajo, la DEMUNA solicitará a la Dirección de Protección al Menor de dicho Sector la relación de adolescentes autorizados para el respectivo registro; en caso de detectarse la vulneración de derechos se comunicará a la Dirección mencionada y a las autoridades jurisdiccionales correspondientes para que intervengan de acuerdo a sus competencias.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

**Primera.- INCORPORAR**, en la parte pertinente del artículo 136° del Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°005-2017-MPC, en las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, el texto que se detalla a continuación:

*“aaa) Calificar y Registrar, a través de la DEMUNA, los expedientes de solicitud de Autorización de Trabajo para Adolescentes y su respectiva inscripción en el libro del adolescente trabajador, previa resolución de aprobación.*

*bbb) Efectuar a través de la DEMUNA, la supervisión del adolescente que trabaja en cualquiera de sus modalidades”.*

...///

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
 San Vicente - Cañete  
 Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
 Pág. N° 09  
 Ordenanza N° 033-2017-MPC

**Segunda.-** En todo lo no dispuesto en el presente Reglamento, rige la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias en la Ley N° 27571 y demás normas complementarias y específicas, correspondiendo a la Municipalidad, a través de sus órganos administrativos competentes, ejercer las funciones y competencias previstas en dichas normas.

**Tercera.- FACÚLTESE**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los siguientes **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** de su publicación.

**Quinta.-** Los adolescentes que se encuentren trabajando, deberán solicitar la respectiva autorización en un plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**Sexta.- APROBAR**, el Formato de Inscripción y Registro para la Autorización del Adolescente que Trabaja Independiente (ANEXO 1) y de la Libreta del Adolescente que Trabajada (ANEXO 2), los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Sétima.-** Deróguese toda Norma Municipal que se oponga o sea contrario a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- ENCARGAR**, a la Secretaria General remita copia de la Ordenanza aprobatoria y sus anexos a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Gerencia de Administración, Oficina de la DEMUNA y demás unidades orgánicas que se relacionan con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza en el Portal Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 DE CAÑETE  
  
 J.C. Alexander Julio Bazán Guzmán  
 ALCALDE

**ANEXO 1**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**FORMATO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL ADOLESCENTE**  
**QUE TRABAJA INDEPENDIENTE**

I. DATOS DEL ADOLESCENTE: FECHA: / /

Apellidos:			Nombres:		
Dirección de residencia:			Referencia:		
Fecha de Nacimiento				Edad	Sexo
Día	Mes	Año		F	M

II.-DATOS DE SUS PADRES O RESPONSABLES:

Apellidos	Nombres	Edad	DNI

Documento que acredita tal condición :

III.- DATOS DE LA LABOR QUE DESEMPEÑA

Labor que desempeña:	Horario:	Remuneración:
Dirección del lugar donde habitualmente lo realiza.	Referencia:	

IV.-DATOS REFERIDOS A LOS ESTUDIOS

Nombre de la Institución Educativa al que asiste.	Año que cursa.	Horario de estudio.

V. CERTIFICADOS Y NÚMERO DE EXPEDIENTE

N° del Certificado Médico	N° del Certificado de Estudio	N° de Registro

Este Formato tiene carácter de declaración jurada, por lo que declaramos que todo lo consignado es verdadero.

Firma Adolescente	Firma padres o responsable	Firma Padres o responsable
Visación que da fe que los documentos presentados son los que establece el Reglamento		
Firma del responsable de la DEMUNA	Sello de la DEMUNA	
Visación que autoriza el trabajo del adolescente		
Firma del Gerente de Desarrollo Social y Humano	Sello de la Gerencia	
Fecha: / /		

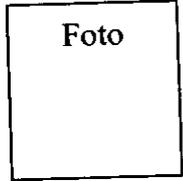


ANEXO 2

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**LIBRETA DEL ADOLESCENTE QUE**  
**TRABAJA**

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO-MPC

Exámenes Médicos	Matrícula Escolar



Sello y firma

N° de Expediente-DEMUNA:.....  
 N° de Registro:.....  
 Nombres:.....  
 Apellidos:.....  
 Fecha de Inscripción:.....  
 Validez:.....



**DATOS DEL ADOLESCENTE QUE TRABAJA:**

Fecha de nacimiento:.....  
 Lugar de nacimiento:.....  
 Domicilio:.....  
 Distrito:.....  
 Tipo de Sangre:.....

**PADRES, TUTORES O RESPONSABLES:**

Nombre:.....  
 Apellidos:.....  
 Dirección:.....  
  
 Nombre:.....  
 Apellidos:.....  
 Dirección:.....

**ACTIVIDAD LABORAL QUE DESEMPEÑA:**

Labor que desempeña:.....  
 Horario de trabajo:.....  
 Lugar de trabajo:.....

**ESTUDIOS:**

Nombre de la Institución Educativa:.....  
 Año o Grado:.....  
 Dirección:.....  
  
 Teléfono:..... Cel:.....  
 Nombre del Director:.....  
 Horario de estudio:.....

